

Alcalde por el D.º de las Letras de don Sebastian.

En son forma de las Ordenanzas y estatutos  
de ella firmados por el Sr. D.º de

Don Juan de Alvarado  
El Conde de

Don Juan de Benavente

Ala Casa de Ayuntamiento y Casa de Concejo

de esta Villa de Segovia, a once dias del mes  
de Mayo de mil setecientos y cinco años se juntaron como

Tribunal de Chancas los señores Justicia y Regimiento  
de ella y su Jurisdiccion especialmente el Sr. D.º Juan de Alvarado

y el Sr. D.º Juan de Alvarado y su Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion  
por su Mag.º Manuel de Soria Justicia

Procurador General del Concejo de los Cavalleros  
de esta Villa, Don Juan de Betanzos

Don Juan de Sarranaga Arizpe, Pedro de  
Quarunzo y Agut, Don Juan de Sarranaga Arizpe



Regidores, Manuel de Alarza, Domingo de  
Alarza, Nicolas de Arnezua, y Aguiel de Empa-  
ranza Diputado, Justicia y Regimiento pleno de la  
dicha Villa y su Jurisdiccion por el Sr. D. Juan de  
Dioson que dho. Señores oy dia de Capus anterior  
a la mia rogular para salir despues della a la pro-  
cesion q. que se hace todos los años en semejante festi-  
vidades publicas por las Calles que sevilla y auiendo  
se ha acordado para esta procesion Tros los Capitulares  
de esta dha. Villa y lo demas que siguen a ella,  
Domingo Cruz de Cruzar y su Compañeros  
Maiores Actuales de la Cofradia de Santissimo  
Sacramento instituida en la Iglesia Parochial  
de San Pedro de esta dha. Villa rondo asi que ella  
les hanitido a semejantes Hermandades con Ducientos  
Reales de vellon en cada año para alivio del  
gasto que semejantes Hermandades San Pedro en  
esta Cofradia con los Danzantes de Troques y  
paseos de Jueves mayores y menores para la celebra-  
cion de la Fiesta con mas cuatro Ducientos y la mucha  
Cera que se gastava en el altar en las buelas y Sachas  
que se repartian entre vecinos y en el monumento,  
de todo lo q. se ha acordado mas de las dos tercias



155.  
partes y gasto por que los Decretos asistien a las funci-  
ones de las buchas y Ocas blancas y siendo como ha  
sido de la obligacion de los mandamos Regarios  
dadas para las dhas buchas y funcion de Don  
Domingo sin embargo de que se presume la falta de esta  
Circunstancia en notable y mas una de la dha Suci-  
da y Legimonia que siendo en Luzes para  
asistir en la procesion en representacion de la dha  
Villa se mandó algunos de el Regimiento  
para la dha procesion sin asistir en la procesion  
siendo de que dar un testimonio y memoria al que se  
haya de separar sus dhas de la dha Blanca de la dha  
de Franca y otros y en el dho lugar se acuerdon a lo  
Don Alcala que fueren en todo Tres o Quatro  
con dizecencia y faltando a la representacion  
de la dha Villa y causados novedad nunca exigi-  
mentada en lo dho que concurran en la funcion  
de la dha procesion especialmente siendo recorrida con los  
dientos reales y no siendo faltado las demas cosas  
en sus ferriedades de San Juan de las may decantes tanto  
al dho Cabildo Eclesiastico y demas Paredotes para Gen-  
ales funciones como tambien a los Capitulares de



de Justicia y Regimiento vino el dho D<sup>o</sup> Domingo que en la dha causa porcion de Reyna  
y Causa de Justicia de esta parte a no ofrecio vno

Causa de Justicia que por la dha Justicia y  
Cortes de ellas los Capitulares no la admitieron

por que la Consideracion por no Cagares para  
acabar con ellas la dha causa sobre que se dio otro

ducientos reales para ayuda de costa de esta Costa  
ria de San Sebastian y San Roque con la

trono y camara de ella por 5000 de dha  
por otras dhas causas y Consideraciones y

de las ofrecio a dha Justicia y Regimiento y por  
que la dha Justicia por su proprio Capitulo para

atendiendo las Cortes de ellas y sus dhas dhas. Ica.  
daron y decretaron que a dho Domingo y su Com-

panero con los dhas dhas con los ducientos reales que  
dha dha de ella de ella haga libram<sup>to</sup> a su dha

causa para que por experimentan en lo futuro qual  
de las dhas dhas dhas se compe la dha

necesaria para esta funcion y las demas que se ofricieren  
por dicho Domingo con su companero quivieren

contra el acuerdo y decreto, Judicial extra judicial  
mente van poder cumplir y valiente como se requiere



El necesario a Marco Procurador y para gr  
 en nombre y representacion de esta dha Villa y su  
 Concejo y acosta de la referida esta causa entoda  
 instancias y Tribunales Eclesiasticos y Seculares  
 Chaga y presente todo y cuales quier p[er]mimentos y  
 requerimientos p[er]tencientes p[er]suasas Compulsas de pa-  
 pules y de cada una auto y sentencias consentida  
 la favorable y de lo p[er]suasas a p[er]te y suplico  
 y siga las apelaciones y suplicaciones donde se devan  
 y seguir por o por medio de Procuradores Conocido  
 siendo necesario substituyendo en ellos una por otra y de  
 que se p[er]parece tuocando a uno y nombrando de  
 nuevo a otros y atodo les daban en forma y poder  
 que para todo lo suso dho cada una y parte dello  
 se requiere uotra mas especial el mismo dan a l dho  
 Jueces Con todas sus incidencias y dependencias y aun que  
 aqui no se declaran y de todo sea necesario su especifica-  
 cion sin limitacion de cosa alguna y con libre y general  
 administracion y con la misma facultad de substituir  
 y todos los dhos Capitulares obligan a l dho Concejo  
 sus propios averes y rentas de tener por firme este  
 poder y todo quanto en su virtud se oviere



Debrame en caso Testimonio de la condonacion de las deudas  
de los señores de esta villa de San Lorenzo de los Rios  
de Guzman y Almaraz, Miguel octava de Men-  
dozaval y Juan Ignacio de Alvaro Marizti-  
gana Vizinos de esta dicha villa y  
por ser de esta villa no conozco a los señores don-  
dantes que firmaron los que se siguen y por las que  
no averigo de ellos uno de ellos señores.

M. de la Cruz  
de la Cruz

de la Cruz  
de la Cruz

En las Casas de la Condicion de esta villa  
de Vergara a treinta y uno de Agosto  
de mil setecientos y cinco años se suscribieron segun  
costumbre para tratar y concluir las cosas tocantes